



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ASMET SALUD EPS -S.A.S-
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR-
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00235-00
DECISIÓN: APRUEBA TRANSACCIÓN Y RESUELVE SOLICITUD DE
REMANENTE

Visto el memorial presentado por la parte ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, a través del Secretario de Salud del Departamento del Cesar Dr. GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA, el día 24 de marzo de 2023, visible en archivo 45 del expediente, coadyuvado en escrito impetrado por el apoderado de la parte ejecutante ASMET SALUD EPS S.A.S, en memorial radicado vía correo electrónico el día 30 de marzo del 2023, que reposa en archivo 75 del expediente, donde se encuentra el contrato de transacción celebrado por el Dr. GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA Secretario de Salud del Departamento del Cesar, y el Dr. GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S, por facultades otorgadas a los mismos en el Decreto No 000084 de fecha 21 de julio del 2022 y el Decreto Departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, la escritura pública No. 362 del 7 de febrero de 2019 , el acta de comité de conciliación y defensa judicial del Departamento del Cesar No018 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual autoriza el señor gobernador del Departamento del Cesar, Carlos Andrés Quintero Miranda, transigir la sentencia proferida dentro de este proceso de fecha 19 de septiembre de 2022, también acompañan el certificado de existencia y representación de la EPS ejecutante respectivamente, en el que se acuerda la terminación del proceso por transacción, y por haberse solicitado de manera coadyuvada por los sujetos que suscriben el contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 312 y 313 del C.G.P, se procede con su aprobación.

Además la ejecutada presenta el 13 de abril de los corrientes otro si al mencionado contrato de transacción en lo relacionado con la modificación de las cláusulas segunda y sexta de dicho acuerdo, tendiente a que la primera de las mencionadas ASMET SALUD EPS S.A.S autoriza que los dineros le sean entregados a sus acreedores, en razón a las deudas que posee por concepto de prestación de servicios de salud en el Departamento del Cesar; y respecto a la otra en lo concerniente a no someter a condición la transacción y como consecuencia de ello se dé por terminado el respectivo proceso, disponiendo el archivo del expediente y demás anotaciones que crea necesarias.

Se constata también que las partes acuerdan en la clausula segunda la forma de pago, la que deberá cancelarse con el fraccionamiento del titulo judicial No. 424030000711895, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.944.452.954,05) en nueve títulos así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIL SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON CINCO CENTAVOS (\$1.073.036.844,05) al Departamento del Cesar NIT. 892399999-1, por exceder el valor de la transacción. MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000), a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT. 892399994. acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), a la ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE NIT. 892300445, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), a la CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE SAS NIT 901323248, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$1.400.000.000), a la IPS ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL-AP NIT 900033859, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), al LABORATORIO CLINICO CRISTIAM GRAM IPS SAS NIT. 900373544, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$71.416.110), a VISION DEL LITORAL SAS NIT. 802009914, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), al CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVO AMANECER NIT 900604361, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

No obstante, como obra en el archivo 76 del expediente digital Oficio No. 0043 del 21 de marzo hogaño procedente de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en el que informa que por providencia del 16 de marzo de esta anualidad, en su ordinal séptimo dispuso “*DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se desembarguen y el remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo singular seguido ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por ASMET SALUD EPS contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, bajo radicado No 2021-00235, hasta la suma de \$232'500.000. Por secretaría comuníquese lo resuelto a la autoridad judicial en que cursa el proceso en mención.*” Y por ello no será procedente entregar la totalidad del excedente del valor de la transacción al Departamento del Cesar con NIT. 892399999-1, correspondiente a MIL SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON CINCO CENTAVOS (\$1.073.036.844,05), habida cuenta que debe descontársele el remanente solicitado por la mencionada judicatura por el valor de DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$232'500.000), quedando un saldo de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$840.536.844,05).

A su vez esta judicatura mediante providencia adiada 3 de mayo hogaño decretó el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, limitándose la medida hasta la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.876.418.865,00), aunado a ello, en el numeral noveno de la parte resolutive decretó “...el embargo de los dineros que tenga y llegare a tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, identificada con Nit. 892.399.999-1, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ASMET SALUD EPS, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2021-0235-00. Para su efectividad ofíciese a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda.” En consecuencia, el saldo restante a favor de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR correspondiente a OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$840.536.844,05), quedaran a disposición de este despacho como remanente en favor del proceso radicado 20001-31-03-005-2022-00130-00.

Así pues, se pone de presente la petición de terminación -advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, que cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 y 313 del CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares indicadas el ordinal sexto del auto adiado 19 de noviembre de 2021, sin que de otro lado quede saldo a favor del Departamento del Cesar, por militar en su contra los embargos de remanentes los cuales son de inmediata cumplimiento.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes ejecutante y ejecutada ASMET SALUD E.P.S S.A.S., y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR -DEPARTAMENTO DEL CESAR- dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por ASMET SALUD E.P.S S.A.S., contra la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR, por transacción, tal y como se pactó en ella, en lo concerniente a las obligaciones que reclama la mencionada entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: FRACCIÓNESE del título judicial No. 424030000711895, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.944.452.954,05) en nueve títulos así:

MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000), a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT. 892399994. acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), a la ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE NIT. 892300445, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), a la CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE SAS NIT 901323248, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$1.400.000.000), a la IPS ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL-AP NIT 900033859, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), al LABORATORIO CLINICO CRISTIAM GRAM IPS SAS NIT. 900373544, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$71.416.110), a VISION DEL LITORAL SAS NIT. 802009914, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

MIL MILLONES (\$1.000.000.000), al CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVO AMANECER NIT 900604361, acreedor por servicios de salud prestados a ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$232'500.000), que deberán ser entregados y puestos a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, atendiendo a la solicitud de remanentes visible en el archivo 76 del expediente digital.

OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$840.536.844,05), que deberán ser entregados y puestos a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, atendiendo a la solicitud de remanentes solicitada.

CUARTO: Por secretaria háganse los fraccionamientos del depósito judicial.

QUINTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL) Identificado con el Nit. 892.399.999-, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, así como los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

rendimientos de las mismas, y/o cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, efectuada por la parte ejecutante y ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

JENDT

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50fe2beb3c3dbd05e70251f47e2575cd9c4ce2cc807fa632fba0b331cd59f32**

Documento generado en 05/05/2023 06:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>